

preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, no puede cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación.

Sentadas así las cosas, siendo que resultaron inoperantes unos e infundados otros de los conceptos de impugnación que hizo valer la parte actora en su escrito de demanda, entonces, no demostró que se actualizara alguna de las causales de ilegalidad previstas en el artículo 51, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, este Juzgador, con fundamento en el artículo 52, fracción I, de la citada Ley Federal Adjetiva, procede a reconocer la legalidad y validez de la resolución impugnada, así como de la recurrida.

Idéntico criterio fue sostenido en la sentencia de 04 de junio de 2019, en los autos del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria 418/19-16-01-1

En mérito de lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 49, 50, 52, fracción I y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de diciembre de 2005 vigente, se resuelve:

I. La parte actora no probó los hechos constitutivos de su pretensión, en consecuencia:

II. Se reconoce la validez de la resolución impugnada, así como de la recurrida, debidamente precisadas en el